CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del Señor Juez la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Pensilvania, 22 de junio de 2023.

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 425

PROCESO:	**VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**
DEMANDANTE:	**JUAN CARLOS ZULUAGA CARDONA**
DEMANDADO:	**LEISON USMEY MONTOYA HENAO**
RADICADO:	**17541-40-89-001-2023-00092-00**

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que el mismo presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. De conformidad con el artículo 82, numeral 4 del C.G.P, deberá la parte actora aclarar la pretensión segunda del libelo, ya que solicita la condena contra Lesión Usmey Montoya Henao y las demás personas que habitan el inmueble en caso de existirlos; sin embargo, es menester que indique con precisión si la demanda se dirige únicamente contra el señor Lesión Usmey Montoya Henao o frente a otras personas.

2. Al tenor del artículo 82, numeral 5 del C.G.P, es necesario que esclarezca los hechos primero y segundo de la demanda, dado que en primer lugar manifiesta que el contrato de arrendamiento se celebró el 2 de diciembre de 2014 mediante documento privado y luego aduce que se llevó a cabo el día 5 de enero de 2016; empero, de conformidad con el contrato allegado se evidencia que el mismo se suscribió el día 5 de enero de 2016.

3. Así mismo, es necesario que aclare el hecho 3 del líbelo, puesto que refiere que el contrato de arrendamiento se renovó el día 5 de enero de 2016; no obstante, se pudo constatar que el contrato aportado al dosier tiene fecha del 5 de enero de 2016; por ende, no es claro para el Despacho la fecha exacta en la cual se suscribió el contrato de arrendamiento o si es que hubo un contrato anterior el cual no fue aportado al plenario, situación que deberá esclarecer.

4. Deberá dilucidar el hecho once de la demanda, en el sentido de especificar con claridad y precisión que tipo de actuaciones ilegales ha realizado el señor Leison Usmey Montoya Henao en el inmueble, y si es en el local o en el apartaestudio; situación que no es clara para el Juzgado.

5. El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 reza: "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión*". De ahí que, deberá la parte actora aportar los correos electrónicos de los testigos o en caso tal de no conocerlos, deberá manifestarlo en tal sentido en la demanda.

Corolario de lo dispuesto, el demandante deberá remitir la demanda y sus anexos de acuerdo con el orden lógico y secuencial dispuesto para el respectivo expediente digital de la misma y en un solo escrito.

6. Aclarar si al manifestar en la demanda que se traslade las pruebas extraprocesales practicadas en el Despacho, obedece a la intención de que las mismas por ser practicas en el Juzgado y este tener su expediente virtual, sea quien, por virtud de la economía procesal agregue al dosier de la referencia los interrogatorios anticipados realizados.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días,** so pena de rechazo de esta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

De igual forma, en aras de garantizar la integridad del documento se requiere que la corrección de los yerros expuestos se realice en un documento integral (demanda subsanada) y con ello evitar, la existencia de dos documentos diferentes (subsanación y demanda)

Se le **reconoce personería** judicial a la abogada Sandra Marcela Santa Montaño identificada con T.P. 330.862 para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

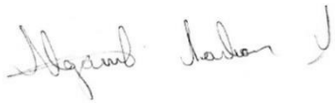

ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PENSILVANIA

Por Estado No. 049 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 12 de julio de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021fd03e8ed0992e30960d7f67ff36b056dc8bf29270b7a410604871a44b589e**

Documento generado en 11/07/2023 03:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica